



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
*"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

Resolución de Administración N° 27-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 08 de febrero del 2024

**VISTO:**

Resolución Presidencial N° 333-2023-UNJ, de fecha 21 de diciembre de 2023; INFORME N° 07-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 03 de enero de 2024; INFORME TÉCNICO N° 04-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 29 de enero de 2024; INFORME LEGAL N° 051-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 30 de enero de 2024; INFORME N° 043-2024-UNJ/OPP, de fecha 07 de febrero de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 74° establece que, el Director General de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad.

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36°, sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala lo siguiente:

*36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.*

*36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.*

*36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.*

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**  
*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”*

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece:

*Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones), tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos.*

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 333-2023-UNJ, de fecha 21 de diciembre de 2023, se resuelve aprobar el pago de Subvención Económica para el Personal que participó en el Examen de Quinto de Secundaria 2024 I, realizado el 03 de diciembre de 2023, por el importe total de S/ 16,900.00 (Dieciséis mil novecientos con 00/100 soles).

Que, mediante INFORME N° 07-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 03 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, detalla que no se ha podido realizar la fase de compromiso anual en el SIAF – SP, de la Subvención Económica para el Personal que participó en el Examen de Quinto de Secundaria 2024 I, realizado el 03 de diciembre de 2023, por el importe total de S/ 16,900.00 (Dieciséis mil novecientos con 00/100 soles), ya que según las coordinaciones realizadas con el Especialista de Presupuesto del CONECTAMEF, se ha reducido la PCA en todas las fuentes de financiamiento en la genérica de gasto 2.3 y 2.6.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 04-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 29 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, respecto a la recomendación que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su opinión o pronunciamiento y posteriormente se emita el acto resolutorio como RECONOCIMIENTO DE DEUDA, en concordancia al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados por Parte del Estado, el mismo que en su artículo 3° señala, que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 051-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 30 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, opina procedente el reconocimiento de deuda para el ejercicio del año 2024, sobre el pago de Subvención Económica para el Personal que participó en el Examen de Quinto de Secundaria 2024 I, realizado el 03 de diciembre de 2023, por el importe total de S/ 16,900.00 (Dieciséis mil novecientos con 00/100 soles).

Que, mediante INFORME N° 043-2024-UNJ/OPP, de fecha 07 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de créditos no devengados del ejercicio anterior, correspondiente al pago de subvención económica del personal que participó en el Examen de Quinto de Secundaria 2024 I, realizado el 03 de diciembre de 2023, en la Fuente de Financiamiento 2, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, en la específica 2.5.3.1.1 99 A Personas Naturales, por el monto de S/ 16,900.00 (Dieciséis mil novecientos con 00/100 soles).

De conformidad con lo dispuesto, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
*"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, por subvención económica a favor del personal de la Universidad Nacional de Jaén, que participó en las diferentes comisiones del Examen de Quinto de Secundaria 2024 I, realizado el 03 de diciembre de 2023, por el importe de S/ 16,900.00 (Dieciséis mil novecientos con 00/100 soles), por cumplir con los supuestos establecidos en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad las acciones que correspondan, para cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
CPC. *Elvis Elmer Contador Arce*  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c  
VPA  
Unidad de Tesorería y Contabilidad  
Archivo  
2024